

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 29 de enero de 2021 en el que se requirió nuevamente al perito evaluador para que aclarara el avalúo, le fue comunicado al perito a través del oficio 044 el 2 de febrero de 2021. El término de 20 días concedido para tal efecto venció el 3 de marzo de 2021 (Carpeta 01Divisorio – 01Cuaderno Principal- Archivo 13).

En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de febrero de 2021 a las 11:42 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante cesionario en el cual se acepta el avalúo comercial realizado por el demandado (Carpeta 01Divisorio – 01Cuaderno Principal- Archivo 14).

El 2 de marzo de 2021 a las 4:01 p.m. se recibió escrito enviado por el perito el cual contiene aclaración al avalúo (Carpeta 01Divisorio – 01Cuaderno Principal- Archivo 15). A Despacho.

Andes, 29 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2014 00252 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	OSCAR LEON MONTOYA TOBON (Cesionario del demandante)
Demandado	LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE CESIONARIO DE ACLARACION DEL AVALUO - NO DA TRAMITE A ACLARACION AVALUO - TIENE COMO PRECIO BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE EL VALOR DE \$100.000.000

Vista la constancia secretarial, se evidencia que dentro del término otorgado en auto del 29 de enero de 2021 en el que se requirió nuevamente al perito para que aclarara el avalúo, se recibieron los siguientes escritos:

Escrito recibido el 11 de febrero de 2021, en el que el apoderado del demandante cesionario manifiesta la aceptación de avalúo comercial propuesto por la parte demandada, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria "004-23637", avalúo emitido por el perito evaluador PEDRO SANCHEZ CARDONA. Igualmente indica, que desiste del requerimiento al perito para aclarar el dictamen, lo anterior con fundamento en el artículo 411 del Código General del Proceso. Entendiendo como un acuerdo entre las partes del precio y base el valor propuesto por el perito, por cuanto solicita que una vez en firme la diligencia de secuestro del bien, se fije fecha para remate.

El 2 de marzo de 2021 a las 4:01 p.m. se recibió escrito enviado por el perito el cual contiene aclaración al avalúo, escrito al que no se la ha dado trámite.

Así entonces, en primer lugar, y con respecto al desistimiento que hace el apoderado del cesionario demandante¹, a la solicitud de aclaración frente al avalúo presentado por la parte demandada, se tiene en cuenta que el artículo 316 del Código General del Proceso, con respecto al desistimiento de ciertos actos procesales, dispone que las partes podrán desistir de los actos que hayan promovido.

Por consiguiente, si bien se aportó por el perito aclaración al dictamen, al mismo no se ha dado trámite aún, por lo que el Despacho acepta el desistimiento expreso que hace el apoderado del cesionario demandante, de la aclaración del avalúo, obrante en carpeta 01Devisorio - 01Cuaderno Principal - Archivo 05 - Páginas 82-83 expediente digital.

En segundo lugar, con respecto a lo expresado por el apoderado del demandante cesionario, referente a la aceptación de avalúo comercial allegado por la parte demandada, conforme la norma que cita el memorialista, en los procesos divisorios el artículo 411 del Código General del Proceso, para el trámite de la venta prevé:

"ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez

¹ Se observa en el expediente en el consecutivo 10 del cuaderno principal que en el poder a él conferido se otorgó la facultad expresa de desistir.

practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación. (...)”

Según lo manifiesta el apoderado del demandante cesionario con respecto al precio comercial dado al inmueble en el avalúo presentado por la parte demandada, fijado por el perito en la suma de \$100.000.000, está de acuerdo con este precio.

Por consiguiente, se cumple con uno de los presupuestos contemplados en el artículo 411 del C.G. del P. citado, por lo que se tendrá como precio fijado de común acuerdo por las partes, para el precio y la base del remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **004-23767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, la suma de **\$100.000.000.**

En razón a lo anterior, no hay lugar a dar trámite al escrito recibido el 2 de marzo de 2021 enviado por el perito evaluador, con el que daba cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho frente a las aclaraciones solicitadas por el apoderado de la parte demandante cesionario y las realizadas por este Despacho con respecto al valor comercial del inmueble.

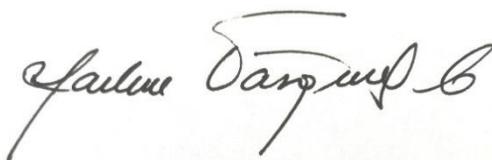
Adicionalmente, se observa que en el avalúo presentado no se identificó correctamente el inmueble, pues se indicó que el avalúo correspondía al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-23637 cuando la correcta es 004-23767, conforme se observa en el expediente en el certificado de libertad y tradición y en la providencia que ordenó la venta en pública subasta del 18 de noviembre de 2016 (Carpeta 01Divisorio – 01Cuaderno Principal-Archivo 03 -páginas 1 a 13).

Así entonces para todos los efectos se ha de entender que el folio de matrícula del inmueble objeto de remate es 004-23767.

Por último, en los términos del artículo 411 del C.G. del P., una vez se practique la entrega del inmueble al nuevo secuestro, diligencia que ya fue

comisionada para su auxilio, se procederá a continuar con el trámite pertinente para la diligencia remate.

NOTIFIQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 69

Hoy 30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria